



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202223112345011

Fecha: 02-12-2022

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señor(a):  
**ANÓNIMO**  
Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta al radicado 202242402370422.

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta y de acuerdo con el asunto, relacionado con su comunicación que dice a la letra:

*“(...) se le solicita al Ministerio de Salud claridad y confirme si el personal de Auxiliar de Enfermería hace parte del talento humano para ambulancias aéreas como viene ejerciéndose hasta la fecha. (...)”*

Nos permitimos responder, que la Resolución 3100 de 2019, “por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”, para este caso determina:

*“(...)”*

#### **11.6.2 SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL**

*“(...)”*

##### **Estructura del servicio:**

*Complejidad Baja: Transporte terrestre, marítimo y fluvial*

*Complejidad Mediana: Transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo*

*“(...)”*

Como se observa, la estructura del servicio de Transporte Asistencial establece para la complejidad baja, los transportes terrestres, marítimos y fluviales; mientras que para la complejidad mediada se establecen los transportes terrestres, marítimos, fluviales y aéreos.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202223112345011

Fecha: 02-12-2022

Página 2 de 3

Ahora, al verificar el estándar de talento humano del servicio de transporte asistencial en la complejidad mediana, para ambulancias aéreas, la Resolución 3100 de 2019 determina:

“(…)

### **Estándar de talento humano**

(…)

#### Para ambulancias aéreas

7. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con:

7.1. Profesional de la medicina.

7.2. Profesional de la enfermería o tecnólogo (a) en atención prehospitalaria o técnico (a) profesional en atención prehospitalaria.

7.3. Tripulación de vuelo que cuenta con licencia y certificado médico expedido por la unidad administrativa especial de aeronáutica civil – UAEAC.

7.4. El personal profesional de la salud cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital avanzado.

7.5. El personal técnico o auxiliar cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital básico.

7.6. La tripulación de vuelo y el personal de salud cuentan con certificado vigente de entrenamiento específico para el servicio de ambulancias aéreas otorgado por un centro de instrucción aeronáutico autorizado por la unidad administrativa especial de aeronáutica civil – UAEAC.

(…)”

De acuerdo con lo anterior, cabe aclarar que dentro del estándar de talento humano del servicio de transporte asistencial aéreo en mediana complejidad, no se contemplan los auxiliares en enfermería; por lo cual se debe entender lo descrito en el numeral 7.2. donde se menciona como talento humano para este tipo de transporte, al Profesional de la enfermería o tecnólogo (a) en atención prehospitalaria o técnico (a) profesional en atención prehospitalaria.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202223112345011

Fecha: 02-12-2022

Página 3 de 3

Es decir, el personal al que hace referencia el numeral 7.5. se debe entender técnico o tecnólogo; razón por la cual se encuentra esta modificación en el proyecto de resolución “*Por la cual se modifican apartes de la Resolución 3100 de 2019 y se dictan otras disposiciones*” en el artículo 15, aparte 26; el cual se encuentra dispuesto por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para revisión y consulta en el sitio web [https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm\\_ProyectosRes.aspx](https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_ProyectosRes.aspx).

Se aclara de la misma manera, que de acuerdo al artículo 26 de la resolución 3100 de 2019, las entidades tienen plazo hasta el 30 de abril de 2023, para cumplir con los estándares y criterios estipulados en dicha resolución, por lo cual al día 01 de mayo de 2023, se debe cumplir con lo estipulado en mencionada resolución.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.<sup>1</sup>

Cordialmente,

**Martha Janeth Mojica Monroy**

Coordinadora Grupo de Regulación y Gestión  
de la Calidad de la Atención en Salud

Elaboró: jgomezp

Revisó/Aprobó: mmojica

Ruta electrónica: Orfeo/Tramites/Respuesta\_202242402370422

---

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”